

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 17 del corriente, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Carmelo Sáenz, contra providencia de ese Gobierno de 4 de Julio proximo pasado, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de esa Capital que le exigía el pago del arbitrio de consumos por las confituras que importa; sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Logroño 19 de Agosto de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

MINAS

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por este Gobierno han sido admitidas las renuncias de los registros mineros que tenían solicitados D. Emilio Carrasco, vecino de esta ciudad, y D. Francisco de Vega y Heredia, de Bilbao, con los nombres de «Trinidad», núm. 2376, sito en Viniegra de Arriba, término de la Revilla, y «Paco», núm. 2393, radicante en Brieva, donde llaman Cabeza del Santo, quedando en su consecuencia fenecidos y sin curso los respectivos expedientes y francos y registrables

los terrenos que les pudieran corresponder.

Logroño 19 de Agosto de 1901.

Manuel Cojo.

2564

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, vecino de esta capital, de profesión Licenciado en Filosofía, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las trece y veinte minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 60 pertenencias con el título de «Venancio», de mineral de hierro, en terreno situado en término de las villas de Ortigosa y Brieva, paraje que llaman La Sierra; lindante al N., con el barranco de la Lastrilla; al S., con Peña Hincada y camino de Ortigosa y Brieva; al E., con el registro minero, núm. 2438, y al O., con el pago y unada de la mina de Brieva, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de Almústar, y desde él se medirán 300 metros al N., fijándose la primera estaca; de ésta en dirección O., 1.000 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta en dirección S., 700 metros, colocándose la tercera estaca; de ésta en dirección Este, 1.000 metros, colocándose la cuarta estaca, y desde ésta se medirán 400 al punto de partida, quedando de este modo cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 17 de Agosto de 1901.

Manuel Cojo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes,

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1901 á 1902.

1.º Serán objeto de subasta, los

aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan provisto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.ª del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 180, del día 16 del actual.

2.ª Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes ó sus representantes legales, cuando el valor de la tasación no llegue á 5.000 pesetas. Cuando llegue ó exceda de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes ó del Ingeniero en quien este delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el día y hora que expresen los estados correspondientes ó que en lo sucesivo se ordenen.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación que figure en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

4.ª No se expedirá la licencia para el aprovechamiento de los pastos en los montes del Estado, sin que los rematantes presenten las cartas de pago que acrediten haber hecho el ingreso en el Tesoro público del importe íntegro del valor de la adjudicación. Cuando la subasta se refiera á pastos en montes públicos, los rematantes deberán satisfacer á los pueblos ó entidades propietarias, el 90 por 100 del valor ó importe de la adjudicación, reservándose el otro 10 por 100 para su ingreso en el Tesoro público y obtener la carta de pago necesaria para sacar la licencia.

5.ª Cuando la subasta sea única, se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora; trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

6.ª Cuando la subasta sea doble, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos solo se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por

pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y trascurrido que sea, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

7.ª A las subastas que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el Sr. Ingeniero Jefe designe ó una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los remates no tendrán valor ni efecto.

8.ª Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llevar los pastores, responsabilidades, etc., se aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos publicadas en el pliego correspondiente, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 180, del 16 del actual.

9.ª El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente, para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

10.ª A todo expediente de subasta de pastos, se unirá un ejemplar del BOLETIN donde se halle publicado este pliego y otro del núm. 180 antes dicho y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares, cuyo importe satisfará.

11.ª El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa, de que acepta el contrato y se compromete y obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño 16 de Agosto de 1901.— El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

Modelo á que se refiere la condición 6.ª

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos del monte..... perteneciente al pueblo de..... y pliego de condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números..... correspondientes á los días..... de..... último, se compromete á efectuar dicho aprovechamiento bajo los referidos pliegos de condiciones y por la cantidad de.....

(LA CIFRA EN LETRA Y PESETAS)



Nombres de los		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					Tasación Pesetas	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRIO	VACUNO	MAYOR	ORDEA			
Ortigosa.	Dehesa Vieja.	350	70	50	80	"	480		
Idem.	Marrogidas.	250	"	"	"	"	125		
Idem.	Yacariza.	250	"	"	"	"	125		
Jalón.	Las Heras.	"	"	"	40	"	80		
Laguna.	Matas del Pajar.	250	200	50	80	"	685		
Idem.	Monte Mayor.	300	200	50	80	"	710		
Luezas.	Hayedo y Dehesa.	100	30	"	17	"	127		
Idem.	Dehesa Royuela.	"	30	"	17	"	92		
Lumbretas y Cheros.	Cerroviñedo, la Seca y Lapazares.	6000	150	500	150	50	4650		
Lumbretas.	Dehesa Lastornal.	2500	150	155	110	60	2405		
Idem.	Dehesa Lasmatas.	400	80	200	100	60	1320		
Idem.	Terrazas y Peñaoreja.	1100	90	225	110	50	1450		
Montalvo.	La Dehesa.	200	40	"	14	"	159		
Muro.	El Monte.	300	60	12	30	"	366		
Nestares.	Dehesa y Pago Privativo.	200	110	40	"	"	420		
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo.	"	210	120	40	"	970		
Nieva.	Aidillos.	200	100	"	"	"	300		
Idem.	Dehesa del Monte.	200	"	60	"	"	280		
Idem.	La Mohosa.	500	150	70	40	80	1000		
Pinillos.	Tablahayedo y Dehesa.	680	190	"	40	80	890		
Pradillo.	Rocino.	250	60	"	20	20	410		
Idem.	Umbria y Lanillas.	300	95	20	30	50	370		
Idem.	Peñasmalas.	300	80	20	30	40	440		
Esbanera.	Dehesa.	200	150	"	30	"	410		
Risillo (El).	La Ajenzana.	180	"	10	"	"	190		
Idem.	Eras de Montemediano.	80	40	10	"	"	140		
Idem.	El Pinar.	160	40	10	"	"	180		
San Román.	Dehesa Boyal.	"	60	10	40	"	295		
San Román (Velilla).	Idem.	"	30	20	15	"	180		
San Román (Vadillos)	Dehesa Monte.	80	90	"	20	"	386		
Santa (La).	Dehesa Boyal.	400	150	6	25	"	537		
Idem.	El Monte.	400	150	30	"	"	460		
Santa María.	La Dehesa.	"	"	19	38	28	166		
Idem.	Hayedo.	200	"	"	"	"	100		
Terroba.	La Dehesa.	480	100	"	25	"	855		
Torrecilla.	Espinedo.	300	100	80	40	"	700		
Torre.	Dehesa Boyal.	200	50	50	50	60	460		
Torremuña.	Dehesa Hoyo la Sierra.	"	"	30	40	20	190		
Idem.	Dehesa Palancar.	"	"	35	80	20	185		
Larriba y Comuneros	Monte Real.	800	500	40	"	200	1770		
Trevijano.	La Dehesilla.	"	"	30	70	"	140		
Villanueva.	Montecillo.	80	80	30	20	"	260		
Idem.	Montebón.	300	80	30	20	40	500		
Idem.	Ollano.	200	80	30	20	40	450		
Villoslada.	Dehesa del Antiguo.	400	50	50	"	"	450		
Idem.	Dehesa Rebollos.	"	"	100	50	"	400		
Idem.	La Matanza.	300	"	"	"	"	150		
Idem.	Moniano.	200	50	"	"	"	200		
Idem.	Montes Madres.	200	50	50	"	"	350		
Idem.	Sauca.	200	190	50	"	"	400		
Idem.	La Tembleda.	200	50	"	"	"	200		
Idem.	Umbria de Valdeblasco.	100	50	"	"	"	150		
Treguajantes.	Las Cuestas.	"	"	"	54	"	108		

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueson incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza des- de 1896 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar todo el año fe-  
restal.  
Para el ganado cabrío hasta 31 de  
Marzo de 1902.  
Para los demás ganados según: cos-  
tumbre.

Logroño 8 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.